COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Maximizar el uso público de la información.
- Información precisa, confiable y comprobable.
- Mejorar la gestión, desempeño y evaluación de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.
- La noción del juicio público es consustancial a la noción de justicia.

CONTENIDO:

Naturaleza	2
Reforma al artículo 6o	3
Recursos de revisión y	3
Canacitación	4

Transparencia

AÑO I - NÚM. 2

MAYO DE 2011

La Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales

Esta edición del boletín electrónico está dedicada a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, órgano garante en la materia, con el propósito de dar a conocer sus atribuciones y las acciones para fomentar la cultura de la transparencia en los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.



Integrada por los Consejeros Jorge Efraín Moreno Collado, Presidente, Óscar Vázquez Marín y Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.

Antecedentes

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en vigor desde el 12 de junio de 2002, incluyó al Consejo de la Judicatura Federal como "un sujeto obligado" v dispuso que estableciera mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para velar por el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos contenidos en la propia ley.

En tal virtud el Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 30/2003, **actualmente de-** rogado, por el que estableció los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Con el fin de unificar los criterios de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal emitieron el reglamento para la aplicación de la ley.

El Acuerdo General 84/2008, vigente a partir

del 2 de enero de 2009, contiene las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este ordenamiento se determina la denominación actual de "Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales" y se le confiere las atribuciones con que cuenta a la fecha.

La integración actual de la Comisión permanecerá del 10 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2013.

El Reglamento conjunto derogó el Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo

TRANSPARENCIA



La reforma al artículo 6 constitucional motivó la adecuación del reglamento a los nuevos principios rectores de la materia

Naturaleza

La Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y ahora de Protección de Datos Personales, es el órgano encargado de promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal y resolver los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública v de datos personales en posesión de las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales; que para el ejercicio de sus atribuciones gozará de plena autonomía operativa, de gestión v de decisión.

La Comisión no está subordinada a ninguna autoridad y goza de plena independencia.

El Consejo de la Judicatura creó el órgano garante de conformidad con los principios que animaron la instauración del mismo órgano en el Poder Ejecutivo, siguiendo los lineamientos estable-

cidos en la propia ley, pero con una distinción derivada de su competencia, relativa a la inimpugnabilidad de las resoluciones que emita.

En efecto, si bien las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales pueden ser combatidas por medio de un juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito, las resoluciones de la Comisión para la Transparencia del Consejo son definitivas, dado que no procede recurso en su contra.



Reforma al artículo 6 constitucional de julio de 2007

Se incorporó al artículo 60 constitucional el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier órgano del Estado mexicano, se elevó a ese rango la protección de la vida privada y de los datos personales señalando que, sin necesidad de acreditar ningún interés o justificar su utilización, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Incluso, en la reforma se estableció que los procedimientos para ejercer tales prerrogativas debe sustanciarse ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión; y que se debe publicar en medios electrónicos de consulta pública la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En consecuencia, el Reglamento fue reformado instruyéndose que los Plenos de la Suprema Corte y del Consejo deberían expedir los Acuerdos Generales respectivos que regularan las funciones de los órganos competentes en la materia y pormenorizaran los correspondientes procedimientos de acceso.



Recursos de revisión y reconsideración

El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones del Comité que determinen la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados.

El recurso de revisión también puede interponerse en contra de las resoluciones adoptadas por el Comité en los procedimientos de habeas data, supervisión y de ejecución (datos personales).

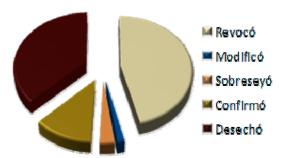
En el dictado de sus resoluciones la Comisión ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará las medidas que considere necesarias para satisfacer el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En cuanto al fondo de las resoluciones la Comisión podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones del Comité.

También es importante destacar, que transcurrido un año desde la emisión de la resolución por parte de la Comisión, que confirme la decisión del Comité, la persona afectada podrá interponer el recurso de reconsideración.

Desde 2004 la Comisión ha resuelto 77 recursos de revisión.

En 31 casos revocó la determinación del Comité y se ordenó otorgar el acceso; en 1 modificó la resolución y otorgó el acceso, en 2 sobreseyó en el recurso; en 8 confirmó la negativa de acceso; y, 25 recursos se desecharon por improcedentes. El único recurso de reconsideración se desechó por improcedente.



La ley ha implicado Cambios en la Forma de generar, Administrar, conservar y clasificar la

Capacitación

Con el objeto de promover la cultura de la transparencia para garantizar a los ciudadanos el derecho fundamental de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, la Comisión instruyó la impartición de cursos de capacitación para los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Consejo.

En 2010 se desarrollaron 24 sesiones de capacitación en la Ciudad de México, Toluca, Querétaro, Pachuca, Cuernavaca, Naucalpan, San Andrés Cholula, Tlaxcala y Nezahualcóyotl, en las que participaron 943 servidores públicos.

En el presente año se han impartido 13 sesiones en el Distrito Federal, Saltillo, Monterrey, Guadalajara, Puente Grande, Culiacán y Mazatlán, a las que han asistido 709 servidores públicos.





Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Av. Insurgentes Sur 2417, Séptimo Piso Ala Sur, Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal Teléfono: 55-5490-8000

Extensiones: 1762 y 2846 Correo: comitedeacceso@cjf.gob.mx

Impulsar la cultura de transparencia



.cjf.gob.mx/transparencia